

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/406/2022 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día en que se actúa en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, determinó que la declaración de invalidez decretada se notifique a los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida sentencia, por tanto, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a las partes**, asimismo a la Fiscalía General de la República, a través de **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, y por oficio en sus residencias oficiales, respectivamente, al Poder Legislativo y a los municipios de Asunción Nochixtlán; Candelaria Loxicha; Capulalpam de Méndez; Ciénega de Zimatlán; Huautla de Jiménez; Ixtlán de Juárez; Nazareno Etlá; Reyes Etlá; San Antonio Huitepec; San Antonio Sinicahua; San Baltazar Loxicha; San Cristóbal Amatlán; San Dionisio

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

Ocoatepec; San Felipe Tejalápam; San Francisco Chapulapa; San Francisco Ozolotepec; San Francisco Tlapancingo; San Jacinto Tlacotepec; San Jorge Nuchita; San José Lachiguiri; San Juan Bautista Tlacoatzintepec; San Juan Coatzóspam; San Juan de los Cués; San Juan Guichicovi; San Juan Lajarcia; San Juan Tamazola; San Lucas Quiavini; San Mateo Etlatongo; San Miguel Ahuehuetitlán; San Miguel Coatlán; San Miguel Soyaltepec; San Miguel Tecomatlán; San Nicolás; San Pablo Etlá; San Pedro Mártir Quiechapa; San Pedro Quiatoni; San Pedro Tidaá; San Pedro y San Pablo Ayutla; San Simón Almolongo; Santa Cruz Acatepec; Santa María Atzompa; Santa María Chilchotla; Santa María Coyotepec; Santa María del Tule; Santa María Jalapa del Marqués; Santa María Teopoxco; Santa María Zoquitlán; Santiago Apóstol; Santiago Astata; Santiago Camotlán; Santiago Chazumba; Santiago Laxopa; Santiago Llanó Grande; Santiago Nundiche; Santiago Textitlán; Santiago Tilantongo; Santiago Xanica; Santo Domingo Nuxaá; Santo Domingo Tepuxtepec; Municipio de Santo Tomás Mazaltepec; Teotitlán del Valle; Teotongo; Totontepec Villa de Morelos; Villa de Chilapa de Díaz, todos del Estado de Oaxaca; y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar a los referidos municipios, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/406/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencias en San Bartolo Coyotepec y en Salina Cruz, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y lo envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio al Poder Legislativo y a los municipios anteriormente referidos, todos del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 1241/2022 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec) y 1242/2022 (Oficina de Correspondencia**

⁴ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz), en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al referido órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 8491/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **59/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.
Conste.
JOG/EAM

⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:13:58Z / 08/11/2022T14:13:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 a7 94 bf 7a de 1a 3c 9f db 5e da 71 66 a9 d6 72 94 93 e3 31 fd 5e 01 26 f4 ac 61 0b 2c 17 16 57 ca ff d7 84 8a e0 ce 00 dc 8a 5a ee 9d 0e 00 d9 45 cb 10 a7 dd 29 db ec 20 db b8 82 30 c7 b8 bd 71 50 61 0d 5c 16 0f 9f 4c 0b 82 fb 10 ad a8 a4 53 48 8f cc d6 30 72 9f 10 75 e8 52 d1 de e3 6d 89 16 88 03 64 42 30 ec ea 0e 6f 98 7d e7 25 88 df 33 4d 95 7f 3a db 91 d8 e6 94 f8 54 6b 87 b5 52 50 6f b1 6c 74 f4 89 9b 32 73 3b e2 cc 2d e1 30 06 5c 64 c3 32 92 06 42 68 50 49 c8 95 df 96 4d 2b 00 34 af bc ea db a6 f4 cf 29 92 82 1e 9a ed 9f 10 82 2f c1 36 1c 7e 8c 36 9c 2c dc 8f 52 9f 35 21 36 eb 60 01 8e cc 71 f7 b1 be 78 b2 6d 5d 12 23 bb d4 44 15 e6 27 70 db a7 0a 1d 36 ee 85 53 f1 96 5c 96 47 b2 40 53 c9 e0 6f a5 53 50 f8 99 99 cf 77 a8 1c 0c f8 a2 70 f7 0f ab bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:13:59Z / 08/11/2022T14:13:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:13:58Z / 08/11/2022T14:13:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5207516			
	Datos estampillados	634FC93AE5C2654BCAC443FADE8B96C4F85A23D8089165336C05BA725A65DC5B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:52:29Z / 03/11/2022T17:52:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 c1 bb 86 2a 19 2a 3d 76 79 ea 50 e8 d6 a6 48 c8 d1 1d 34 66 ab bd 5e 39 8a 73 e3 44 1c 74 74 30 48 80 98 3e 6c f9 e5 5e f6 24 82 bf 37 50 71 50 5a b0 bf 17 8d 59 aa 45 0c 92 3f 7c db bc 9c 9f 68 ce 81 8b 3c 0e e0 c5 a5 fd 08 b8 4e 56 33 a3 df 5c 91 13 89 95 e2 31 c4 ed d0 cd 41 d3 2f 4b 14 0c e1 9a bf ff be 06 4d 31 94 86 6a 5f 0b 50 43 ca cc bc 0f a2 d3 4c 84 e2 94 7d f4 2a 9a 2d 8a 9e d6 0f 4f db fe a3 b8 f5 3f bf 14 86 cb 17 b3 61 ca 4e 68 b6 96 51 30 21 01 3f 33 62 dd 8c e0 79 0e c4 3a 15 14 79 d3 3e 4b 01 67 0f 57 f6 05 9e 76 f7 74 1f 78 9a fc 6a 0d c9 37 89 4a 7f cf c6 39 74 ba 86 ec 76 03 84 f4 10 ce 2a 17 31 e7 2a 0d 95 ed 76 7f 79 f8 d3 61 21 5b d3 de dd 63 76 43 03 ca 0a 8c 19 13 4f 75 9a eb f4 ab 82 5b 24 66 65 d3 81 6d 20 38 4b d5 ed 3c 9f 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:52:29Z / 03/11/2022T17:52:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:52:29Z / 03/11/2022T17:52:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5194926			
	Datos estampillados	19D9FBC7BD4A0A1CD0CEDA1242170C759D031584F4FD90832BF24FA293E182F2			